



Al despacho del señor Juez, provea Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

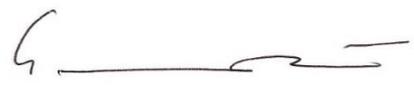
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020).

En memorial recibido el pasado 30 de octubre de 2020, el demandado SERGIO FERNANDO RIOS solicitó aclaración sobre el pago de los cánones de arrendamiento cuyo que acá se cobran, en el sentido si parte de los mismos puede hacerlos directamente a lo arrendadores no demandantes JAIME CASTELLANOS MANCILLA y MARIA HENNY CASTELLANOS MANCILLA.

Frente a lo anterior infórmese al demandado SERGIO FERNANDO RIOS, que debe estarse a lo dispuesto en el auto del pasado 30 de octubre de 2020, en el sentido que los mismos deben seguir siendo consignados a la cuenta de depósitos judiciales, ya que pesa embargo de crédito de la demandante CARMEN CECILIA CASTELLANOS y de acuerdo con el contrato de arrendamiento no se pactaron pagos fraccionados del canon a favor de ninguno de los arrendatarios sino el pago unificado del canon mensual a través de consignación en cuenta bancaria, el cual ya no debe hacerse por ese conducto sino a través del juzgado en virtud recaudo forzado promovido a través del presente proceso ejecutivo, en el que se pidió el pago de los cánones en mora y de los que se causen durante el presente proceso, lo anterior con fundamento en lo normado en el artículo 1570 del Código Civil que establece que el deudor puede hacer el pago a cualquiera de los acreedores solidarios que elija, a menos que sea demandado por uno de ellos, caso en el cual debe realizar el pago a este.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

CONSTANCIA: La anterior providencia se notifica mediante estado electrónico del 19 de noviembre de 2020


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario